



## Asamblea General

Distr. general  
5 de mayo de 2014  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 75 a) de la lista preliminar\*

### Los océanos y el derecho del mar

#### **Carta de fecha 5 de mayo de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta**

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 80 de la resolución [60/30](#) de la Asamblea General, fuimos nombrados nuevamente Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, establecido en virtud del párrafo 73 de la resolución [59/24](#) de la Asamblea. De conformidad con los párrafos 199 y 200 de la resolución [68/70](#) de la Asamblea, el Grupo de Trabajo se reunió del 1 al 4 de abril de 2014.

Tenemos el honor de presentarle el resumen de los debates del Grupo de Trabajo en la reunión (véase el anexo).

Agradeceríamos que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General en relación con el tema 75 a) del programa.

(Firmado) Palitha T. B. Kohona

Liesbeth Lijnzaad

Copresidentes

---

\* [A/69/50](#).



## Anexo

### **Resumen de los debates del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional preparado por los Copresidentes\***

1. En el párrafo 198 de su resolución [68/70](#), la Asamblea General solicitó al Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta que, en el marco de su mandato establecido por la resolución [66/231](#) y a la luz de la resolución [67/78](#), a fin de preparar la decisión que habría de adoptarse en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, le formulara recomendaciones sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Para ello, la Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo celebraría tres reuniones de cuatro días de duración, con la posibilidad de que la Asamblea decidiera celebrar reuniones adicionales en caso necesario, dentro de los límites de los recursos existentes.
2. La primera de esas reuniones del Grupo de Trabajo se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, del 1 al 4 de abril de 2014, de acuerdo con los párrafos 199 y 200 de la resolución [68/70](#) de la Asamblea General.
3. La reunión del Grupo de Trabajo estuvo presidida por dos Copresidentes, Palitha T. B. Kohona (Sri Lanka) y Liesbeth Lijnzaad (Países Bajos), nombrados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los Estados Miembros.
4. El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Miguel de Serpa Soares, formuló en nombre del Secretario General las observaciones de apertura.
5. Asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo representantes de 70 Estados Miembros, un Estado no miembro, ocho organizaciones intergubernamentales y otros organismos y ocho organizaciones no gubernamentales.
6. El Grupo de Trabajo aprobó el programa sin enmiendas ([A/AC.276/9](#)) y acordó proceder sobre la base del formato, el programa anotado y la organización de los trabajos propuestos ([A/AC.276/L.12](#)).
7. A solicitud del Grupo de Trabajo, los Copresidentes prepararon este breve resumen de los debates sobre las cuestiones, las ideas y las propuestas clave mencionadas o planteadas durante las deliberaciones. Una sinopsis oficiosa de los Copresidentes sobre las cuestiones planteadas durante la reunión se adjunta como apéndice al resumen (véanse también los párrs. 75 y 76).

#### **Consideraciones generales**

8. Las delegaciones recordaron la importancia de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Algunas delegaciones observaron que la conservación y la ordenación de la biodiversidad en esas zonas requerían una amplia cooperación internacional.

---

\* El resumen se presenta solo a modo de referencia.

9. Se expresó preocupación por el ritmo sin precedentes de pérdida de la biodiversidad marina. Se insistió también en que, dado el aumento de la actividad humana fuera de las zonas de jurisdicción nacional, tanto en lo que respecta a la amplitud como al alcance, existía una mayor posibilidad de amenazar y dañar la biodiversidad, los procesos y la función de los ecosistemas y, en algunos casos, modificar permanentemente el medio marino. Varias delegaciones consideraron que el uso no sostenible de la diversidad marina y la perturbación de los ecosistemas marinos eran una amenaza para la supervivencia de la humanidad, dado que el funcionamiento saludable de esos diversos sistemas mantenía la vida en la Tierra.

10. Algunas delegaciones destacaron la acumulación de una serie de amenazas para el ecosistema fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular la utilización no sostenible de los recursos, la destrucción de los hábitats, la contaminación, la acidificación del océano y el cambio climático. Se expresó la opinión de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y algunas prácticas destructivas de pesca eran la mayor amenaza a la biodiversidad marina en esas zonas.

11. También se observó que el aumento de los conocimientos científicos sobre los océanos era un desafío de primer orden. A ese respecto, se formuló un llamamiento para asignar prioridad a la investigación, la supervisión y la evaluación de los efectos de la actividad humana sobre la diversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

12. Muchas delegaciones recordaron el compromiso contraído por los Estados en el documento “El futuro que queremos”<sup>1</sup> en el sentido de abordar urgentemente, basándose en la labor del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta y antes de que finalizara el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el tema de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, de adoptar una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la Convención sobre el Derecho del Mar.

13. A ese respecto, algunas delegaciones observaron que la Asamblea General seguía siendo el foro apropiado para ocuparse de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Se expresó la opinión de que la Asamblea debía iniciar negociaciones sobre un instrumento internacional en el marco de la Convención para destacar su mandato en cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar. Se observó también que si no se hacían progresos en la Asamblea, las cuestiones se examinarían en otros foros, con la resultante superposición de programas y mandatos, así como la fragmentación.

14. Muchas delegaciones recordaron el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en la resolución [66/231](#) del Asamblea General, de abordar las cuestiones de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, y las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. A ese respecto, destacaron que esas cuestiones constituían un conjunto de medidas que

---

<sup>1</sup> Resolución [66/288](#) de la Asamblea General, anexo.

formaba el módulo para los debates sobre un instrumento internacional en el marco de la Convención. Se observó que el proceso dentro del Grupo de Trabajo había alcanzado una etapa crítica, la de adopción de decisiones, y que sería conveniente un mandato más amplio del Grupo de Trabajo, gracias al cual podrían desarrollarse debates sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención. Algunas delegaciones insistieron en la importancia de los debates dentro del Grupo de Trabajo para encontrar un terreno común y para ocuparse de las dificultades, con el fin de que las negociaciones sobre un instrumento internacional pudieran iniciarse de buena fe.

15. Varias delegaciones afirmaron que el documento de trabajo oficioso que reunía las opiniones de los Estados Miembros sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención, preparado y distribuido en cumplimiento del párrafo 201 de la resolución 68/70, había resultado sumamente útil en la preparación de la reunión.

16. Las delegaciones reiteraron la función del derecho internacional, en particular la Convención, en la tarea de abordar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Muchas delegaciones observaron que, si bien la Convención carecía de disposiciones específicas sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, proporcionaba el marco jurídico para todas las actividades que se llevaban a cabo en los mares y océanos e incluía los principios correspondientes.

17. Muchas delegaciones, al tomar nota de las medidas existentes, se refirieron a desfases jurídicos o regulatorios y en la aplicación en cuanto a la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional que, según observaron, reflejaban la necesidad de un instrumento internacional que se centrara en la tarea de resolver esos desfases. En particular, muchas de las delegaciones estimaron que existía un desfase jurídico y regulatorio respecto de los recursos genéticos marinos, incluida la participación en los beneficios. Entre otros desfases que determinaron varias delegaciones estaba la ordenación basada en la zona geográfica, en especial respecto del establecimiento de zonas marinas protegidas, y la realización de las evaluaciones del impacto ambiental, para las cuales se carecía de un marco o mecanismo mundial general. Varias delegaciones destacaron la necesidad de ocuparse de los desfases jurídicos o regulatorios y de aplicación dentro del marco jurisdiccional establecido en la Convención.

18. Varias delegaciones expresaron preocupación por las medidas unilaterales adoptadas por algunos Estados en el plano regional sin coordinación ni legitimidad mundial. Otras delegaciones observaron también que la explotación por algunos Estados de recursos en zonas que eran patrimonio común de la humanidad no era coherente con los principios generales del derecho internacional, en particular la equidad. Algunas delegaciones estimaron que no se debían llevar a cabo actividades a ese respecto hasta que se hubiera adoptado un instrumento internacional. Se destacó también la necesidad de aumentar la legitimidad de los reglamentos en curso de algunas actividades, que por el momento carecían de participación universal.

19. Varias delegaciones observaron que debía fortalecerse la cooperación y la coordinación internacionales entre los Estados y las organizaciones sectoriales competentes.

20. Diversas delegaciones reconocieron la importancia de la igualdad de condiciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo y de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular mediante la participación en los beneficios, la transferencia de tecnología y el intercambio de información. Se expresó la opinión de que podría ser todavía más necesario fortalecer la capacidad para permitir a los países en desarrollo controlar las zonas dentro de su jurisdicción.

21. Muchas delegaciones indicaron que el *statu quo* era inadmisibles. Sin embargo, se expresaron opiniones diferentes sobre la forma de ocuparse de ese *statu quo*. Muchas delegaciones expresaron su apoyo a la elaboración de un instrumento internacional en forma del acuerdo de aplicación en el marco de la Convención para abordar con eficacia la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

22. Varias delegaciones observaron que no querían cambiar el régimen jurídico existente para los océanos establecido en la Convención, sino más bien llenar las lagunas existentes y evitar la fragmentación por medio de un acuerdo de aplicación. Dichas delegaciones observaron también que, sin un acuerdo de aplicación, sería difícil establecer redes de zonas marinas protegidas, evaluar los impactos acumulativos ni desarrollar regímenes de participación en los beneficios para los recursos genéticos marinos. Se observó que un instrumento internacional sería de gran ayuda para abordar tanto las amenazas presentes como futuras a la biodiversidad marina fuera de las zonas de la jurisdicción nacional. Se expresó la opinión de que un acuerdo de aplicación de la Convención también permitiría que los Estados rindieran cuentas de la aplicación. Muchas delegaciones insistieron también en que un acuerdo de aplicación fortalecería la Convención y desarrollaría los principios y disposiciones consagrados en ella. A ese respecto, varias delegaciones destacaron también los principios contenidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

23. No obstante, algunas delegaciones insistieron en que existía una serie de instrumentos y organizaciones mundiales y regionales con mandatos pertinentes, y sugirieron que los Estados se centraran en la aplicación de los instrumentos existentes, que ya proporcionaban una base para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Se destacó la necesidad de fortalecer los compromisos existentes mediante la utilización de las estructuras y mecanismos ya establecidos. En respuesta a ello se señaló que no todos los Estados eran partes en esos instrumentos ni los aplicaban de forma eficaz. Se resaltó la falta de supervisión para garantizar la aplicación de esos instrumentos.

24. Se expresó la opinión de que se requerían más detalles e información, en particular sobre el objetivo y el carácter del instrumento internacional, así como un entendimiento común de cuáles eran los problemas y la mejor forma de abordarlos.

25. Algunas delegaciones afirmaron que no estaban convencidas de la necesidad de un instrumento internacional, observando que podría no ser el mejor planteamiento y que sería preferible centrarse en la aplicación de los instrumentos existentes.

26. Se señaló a la atención la necesidad de examinar si un enfoque de instrumento jurídico vinculante o de un derecho incipiente, en particular por medio de

resoluciones de la Asamblea General, sería más eficaz. Algunas delegaciones observaron a ese respecto que las resoluciones de la Asamblea General sobre la pesca sostenible se habían aplicado con éxito, en particular en lo que respecta a la disposición contenida en la resolución 61/105 sobre la pesca de fondo. Se expresó la opinión de que no era realista considerar las resoluciones de la Asamblea General un mecanismo apropiado para los fines que perseguía el nuevo instrumento internacional.

**Alcance, parámetros y viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

27. Las delegaciones recordaron que el objetivo general de un instrumento internacional debía ser la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En ese contexto, muchas delegaciones recalcaron que un instrumento internacional en el marco de la Convención debía ocuparse del conjunto de cuestiones contenidas en la resolución 66/231, a saber, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, y las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de la capacidad y la transferencia de tecnología marina. Varias delegaciones estimaron también que la investigación científica marina y los derechos de propiedad intelectual eran parte de ese conjunto.

28. Algunas delegaciones consideraron que era preciso seguir desarrollando y examinar con mayor detalle cada elemento del conjunto para determinar cuáles podrían ser los problemas y cómo abordarlos. En particular, se señaló que no todos los aspectos del conjunto se tratarían necesariamente mejor por medio de un instrumento internacional en el marco de la Convención y que podían examinarse otras opciones para ocuparse de los problemas donde no existían desfases jurídicos.

29. Algunas delegaciones destacaron también la necesidad de tener un entendimiento común de los términos relacionados con las cuestiones incluidas en el conjunto, en particular “biodiversidad marina”, “recursos genéticos marinos”, “zonas fuera de la jurisdicción nacional”, “mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas” y “zonas marinas protegidas”.

30. Varias delegaciones abogaron por un planteamiento pragmático en la tarea de hacer frente a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Algunas delegaciones destacaron también la necesidad de proceder con las negociaciones sobre la base de un consenso, así como un planteamiento de acuerdo global, como se hizo en el caso de las negociaciones que desembocaron en la adopción de la Convención.

*Alcance y parámetros de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

31. Varias delegaciones observaron la falta de una clara diferencia entre las cuestiones de alcance y los parámetros. Algunas delegaciones vieron también un vínculo entre el alcance, los parámetros y la viabilidad, observando que la viabilidad dependía en gran medida del acuerdo sobre el alcance y los parámetros.

32. Las delegaciones expresaron diversas opiniones sobre en qué medida tenían que definirse el alcance y los parámetros antes de adoptar una decisión sobre el comienzo de unas negociaciones relacionadas con un instrumento internacional. Algunas delegaciones estimaron que el alcance y los parámetros exactos debían determinarse durante las negociaciones, mientras que otras consideraron que sería importante tener una idea clara sobre el alcance antes de decidir si empezaban las negociaciones.

33. Muchas delegaciones reiteraron que el conjunto de cuestiones establecido en la resolución 66/231 eran la base para el debate sobre el alcance de un instrumento internacional. Varias delegaciones estimaron que la determinación de los posibles desfases respecto de esas cuestiones era el punto de partida para determinar su alcance.

34. No obstante, se expresaron opiniones diferentes sobre lo que constituía un desfase en el régimen existente. A ese respecto, se destacó la necesidad de diferenciar entre los desfases jurídicos y regulatorios y los desfases en la aplicación. Aunque algunas delegaciones estimaron que un instrumento internacional debía centrarse en los desfases jurídicos y regulatorios, varias delegaciones expresaron también la opinión de que un instrumento internacional podría promover un enfoque más integral de las obligaciones existentes y fortalecer su cumplimiento y, por tanto, ocuparse también de los desfases en la aplicación. En ese contexto se destacó la necesidad de determinar la forma de calificar una actividad de reglamentada o no.

35. Se expresó la opinión de que todas las actividades humanas que estaban afectando en ese momento la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional ya estaban reglamentadas con arreglo a los mecanismos existentes y que, por tanto, un nuevo instrumento internacional podría no ser necesario. A ese respecto, algunas delegaciones señalaron que, para responder a los problemas de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, los Estados debían procurar fortalecer y mejorar al máximo los mecanismos aplicables existentes. También se observó que era preciso continuar el análisis para garantizar que el alcance de un instrumento internacional estuviera limitado a las zonas donde no hubiera ya instituciones.

36. Varias delegaciones quisieron aclarar el sentido del término “parámetros”. Se citaron los siguientes parámetros para un instrumento internacional: un marco jurídico general; instrumentos, reglas y normas legales aplicables; principios rectores; mecanismos institucionales y operacionales; y cuestiones de procedimiento.

37. Muchas delegaciones observaron que la Convención y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General proporcionaban un marco jurídico general con arreglo al cual debía elaborarse un instrumento internacional. Algunas delegaciones observaron que, para aumentar al máximo la posibilidad de la participación universal, un posible instrumento podía basarse en los principios reflejados en la Convención, lo cual no excluía la posibilidad de un instrumento separado de esta, ya que en el preámbulo de la propia Convención se reconocía que las cuestiones no reguladas por ella continuarían rigiéndose por las normas y principios del derecho internacional general. Se destacó también que un posible instrumento no debía tratar de imponer las obligaciones contenidas en la Convención a los Estados que todavía no habían consentido a verse obligados por sus disposiciones.

38. Muchas delegaciones propusieron que el instrumento internacional hiciera operacionales los objetivos, principios y normas contenidos en la Convención. A ese respecto, varias delegaciones hicieron referencias concretas al principio del patrimonio común de la humanidad y las disposiciones relativas a la investigación científica marina en la Zona. Otras delegaciones destacaron los requisitos relacionados con la protección y la preservación del medio marino, la obligación de cooperar y la obligación de realizar evaluaciones de impacto. Algunas delegaciones subrayaron también la libertad de la mar alta.

39. También se afirmó que un acuerdo de aplicación de la Convención debía incluir una serie de principios rectores, incluidos los principios modernos de gobernanza. A ese respecto, varias delegaciones destacaron el enfoque basado en la ciencia, el uso de las mejores fuentes científicas disponibles, el enfoque integrado, el enfoque ecosistémico, el enfoque precautorio, el uso sostenible y equitativo, el acceso equitativo a los recursos biológicos y la participación en los beneficios, la transparencia, la participación en la formulación de decisiones, la disponibilidad pública de la información y el principio de que “quien contamina paga”. Entre otros principios propuestos figuraba la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, las responsabilidades comunes aunque diferenciadas, la solidaridad, la administración flexible y la rendición de cuentas. Algunas delegaciones insistieron también en que los problemas del espacio oceánico estaban estrechamente relacionados y que era necesario considerarlos en su conjunto. Otras delegaciones destacaron también la aplicación de los principios de la planificación territorial marina. Se propuso asimismo que el instrumento internacional tuviera en cuenta las mejores prácticas emergentes. Se observó la necesidad de considerar los intereses de las generaciones presentes y futuras, y varias delegaciones destacaron la responsabilidad de los Estados como gerentes del medio marino mundial. Se estimó también que, para ser eficaces, las medidas destinadas a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional debían tener en cuenta las opiniones de las partes interesadas pertinentes.

40. Algunas delegaciones recalcaron la necesidad de respetar el cuidadoso equilibrio de intereses, derechos y obligaciones logrado en la Convención, sus acuerdos de aplicación y otros instrumentos pertinentes. También se destacó la necesidad de examinar las cuestiones desde varios puntos de vista, en particular las perspectivas ambiental, económica, científica y jurídica. Algunas delegaciones se refirieron asimismo al equilibrio de intereses en el conjunto de cuestiones establecido en la resolución [66/231](#). A ese respecto, se observó que el punto central de un instrumento internacional no debía limitarse a la conservación y el ordenamiento, sino debía ocuparse también de las cuestiones relacionadas con la exploración y explotación de recursos para el beneficio de todos los miembros de la comunidad internacional.

41. Varias delegaciones destacaron la necesidad de ocuparse de la relación entre el nuevo instrumento internacional y los instrumentos existentes. En ese contexto, muchas delegaciones observaron que todo instrumento internacional nuevo debía complementar, en lugar de duplicar o socavar los instrumentos y las organizaciones sectoriales existentes en el plano mundial y regional, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera. Se recalcó la necesidad de evitar la creación de un sistema que permitiera la búsqueda



del foro más favorable. Algunas delegaciones observaron también la necesidad de un tercer acuerdo de aplicación en el marco de la Convención para complementar los acuerdos de aplicación existentes y que fuera coherente con ellos. Con el fin de garantizar la complementariedad y la coherencia y determinar los desfases, varias delegaciones sugirieron que se hiciera una revisión de los instrumentos pertinentes existentes.

42. Varias delegaciones sugirieron que el instrumento internacional proporcionara un marco global para la cooperación y la coordinación entre los mecanismos existentes, respetando al mismo tiempo sus respectivos mandatos. A ese respecto, algunas delegaciones destacaron que el instrumento internacional debía ocuparse de la acción fragmentada de las organizaciones regionales. Se planteó la cuestión de cómo funcionaría la coordinación y consulta con las organizaciones existentes, en particular si el nuevo instrumento dictara medidas a las organizaciones existentes en los casos en que no se pudiera lograr un acuerdo.

43. Se propusieron varios elementos y medios habilitadores de la aplicación. Se propuso que el instrumento internacional incluyera disposiciones sobre la solución pacífica de controversias, en particular reflejando las disposiciones correspondientes de la Convención. Algunas delegaciones observaron también que se requerirían disposiciones institucionales para hacer operacional el nuevo instrumento. A ese respecto, algunas delegaciones propusieron la celebración de una Reunión de los Estados Partes o una Conferencia de las Partes, así como de los órganos subsidiarios. Varias delegaciones insistieron en la necesidad de la presentación de informes, un mecanismo financiero, así como procedimientos para la recopilación de datos, la evaluación, la supervisión, el control y la vigilancia, además de la ejecución. Se expresó la opinión de que el instrumento internacional debía imponer sanciones a los infractores, tanto entidades privadas como estatales. Se formuló la propuesta de que se desarrollara un sistema de notificación y presentación de informes de los usos nuevos y emergentes de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular las actividades experimentales.

44. En cuanto al alcance *ratione personae* del instrumento internacional, se destacó la necesidad de la participación universal.

45. Se observó que el alcance *ratione loci* podía ser la columna de agua o los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, o ambos. Muchas delegaciones estimaron que el alcance *ratione loci* de un instrumento internacional estaba constituido por las zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a saber, el alta mar y la Zona. En ese contexto varias delegaciones destacaron no obstante que las medidas adoptadas en relación con la columna de agua debían respetar los derechos soberanos del Estado ribereño sobre su plataforma continental.

46. Se destacó la necesidad de definir de forma exacta qué recursos formarían parte del alcance *ratione materiae* de un instrumento internacional, así como de considerar las importantes amenazas a la biodiversidad marina. A ese respecto, se expresó la opinión de que todos los recursos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional debían estar incluidos en el instrumento internacional.

47. Se expresaron opiniones diferentes sobre si la pesca en alta mar debía incluirse en el alcance. Algunas delegaciones observaron que la pesca ya estaba cubierta por la Convención y el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, que ofrecían el marco jurídico mundial para las medidas en el plano regional, en particular las medidas de conservación, tales como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas. A ese respecto, destacaron que el desfase era más bien de aplicación que jurídico y, por consiguiente, la pesca no debía incluirse en el alcance de un instrumento internacional. Observaron además que la falta de voluntad política en la aplicación de los instrumentos internacionales no se resolvería por medio de un nuevo instrumento internacional. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que muchos Estados eran partes en el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, incluida la mayoría de los Estados pesqueros más importantes. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que había un desfase jurídico o regulatorio en relación con la pesca en alta mar, en particular a consecuencia de la falta de participación universal en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales, en que quedaban sin reglamentar algunos tipos de pesca, y teniendo en cuenta la limitación de las especies y de la cobertura geográfica de las actuales organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera. Algunas delegaciones observaron también que estos últimos tenían un enfoque sectorial y no tomaban en consideración los problemas más amplios de la biodiversidad más allá de las poblaciones específicas a que se referían.

48. Se formuló la pregunta de qué otras actividades humanas, además de la pesca, el transporte y la minería, estarían reglamentadas por el nuevo instrumento. Se expresó la opinión de que el instrumento internacional debía centrarse en la interrelación dentro de los ecosistemas, la comprensión de la relación entre las diversas actividades y la forma de gestionar esas relaciones a diferencia de las propias actividades.

*Los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios*

49. Muchas delegaciones estimaron que había un desfase jurídico con respecto al acceso a los recursos genéticos marinos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la participación en los beneficios derivados de su explotación. Algunas delegaciones consideraban que la Convención establecía los principios aplicables, en particular el principio del patrimonio común de la humanidad, aunque observaron que se carecía de disposiciones relativas a la aplicación de esos principios, lo cual producía un desfase regulatorio en lugar de un desfase jurídico. A ese respecto, muchas delegaciones destacaron la necesidad de abordar en un instrumento internacional las cuestiones relacionadas con el acceso a los beneficios derivados de los recursos genéticos marinos de las zonas fuera de la jurisdicción nacional y la participación en esos beneficios. Se observó que ello permitiría la paridad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y también contribuiría a erradicar la pobreza. Algunas delegaciones insistieron en la necesidad de ocuparse también de la conservación y la ordenación de esos recursos, en particular con miras a garantizar que la recogida de especímenes fuera sostenible y no dañara los ecosistemas. Varias delegaciones reconocieron que el enfoque de los recursos de “primero en tiempo, primero en derecho” socavaba la sostenibilidad.

50. Continuó la diferencia de opiniones acerca del régimen aplicable a los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Varias delegaciones estimaron que esos recursos eran patrimonio común de la humanidad y que, por tanto, debía aplicarse ese régimen. Algunas delegaciones indicaron que la libertad de la alta mar se aplicaba a esos recursos. Otras delegaciones destacaron que, si bien no podían aceptar que los recursos genéticos marinos fueran patrimonio común de la humanidad, ya que esos recursos no figuraban en el concepto de “recursos de la Zona”, aun así estaban dispuestas a debatir las medidas prácticas para la participación en los beneficios.

51. Algunas delegaciones solicitaron la aplicación del régimen establecido en la Parte XI de la Convención a los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional y la ampliación del mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Otras delegaciones observaron que el régimen establecido en la Parte XI de la Convención proporcionaba un modelo o podía servir de base para ocuparse de las cuestiones relacionadas con el acceso a los recursos genéticos marinos o la participación en los beneficios derivados de estos. Se observó, sin embargo, que había diferencias entre la minería de los fondos marinos, que requería una presencia a largo plazo, y la explotación de los recursos genéticos marinos, en que, en algunos casos, pequeñas muestras eran suficientes para permitir su reproducción en un laboratorio. A ese respecto se planteó la cuestión, en caso de que fuera aplicable, de forma en que el principio de patrimonio común de la humanidad podía aplicarse al material genético procedente de la Zona, y que más adelante se sintetizara en un laboratorio. Se expresó la opinión de que el régimen existente de la Parte XI trataba del consumo de minerales, mientras que un sistema respecto de los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional se referiría al muestreo.

52. Algunas delegaciones observaron que también podría resultar beneficiosa la labor correspondiente realizada en el marco del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya) y por otras organizaciones, tales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), reconociendo que esa labor podría no ser directamente aplicable a los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En particular, esa labor mostraba un camino que permitía el acceso a los recursos biológicos y la participación en los beneficios sin impedir la investigación y el desarrollo comercial. Se expresó la opinión de que las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual debían dejarse en manos de la OMPI. También se estimó que el Protocolo de Nagoya debía considerarse el marco internacional existente más amplio para abordar las cuestiones del acceso a los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional y la participación en los beneficios derivados de estos.

53. Algunas delegaciones recalcaron que un régimen de participación en los beneficios debía promover y no desincentivar más investigaciones, inversiones e innovación. Se sugirió también que el uso de los recursos genéticos marinos con fines comerciales se diferenciara del uso con fines no comerciales para asegurar que no se obstaculizaran los descubrimientos científicos. Se observó que las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos eran recientes y evolucionaban con rapidez y que había que proceder con cuidado para no crear un sistema que se convirtiera en obsoleto o irrelevante. Una delegación expresó su preferencia por el

intercambio de datos y de los resultados de investigación, la creación de la capacidad y la colaboración científica relacionada con la exploración, la protección y el estudio de los recursos genéticos marinos en lugar del desarrollo de un régimen de participación en los beneficios. A ese respecto, se observó que los mayores beneficios para la humanidad generados por los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional procederían de la disponibilidad mundial de los productos y de los conocimientos científicos y las contribuciones de esos productos e información al adelanto de la salud pública, la accesibilidad de los alimentos y la ciencia, todo lo cual podría verse obstaculizado por un régimen de participación en los beneficios.

54. Se formularon preguntas sobre: el carácter exacto de los beneficios que habían de compartirse; qué tipo de actividades serían objeto de la participación en los beneficios; quién percibiría los beneficios; y sobre qué base se distribuirían. Algunas delegaciones propusieron que los beneficios fueran tanto monetarios como no monetarios. Se expresó la opinión de que la distribución de beneficios debía reflejar la condición de patrimonio común de la humanidad de los recursos genéticos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

55. Se propuso que el instrumento internacional incluyera el requisito de la obligación de proporcionar información; mecanismos que fomentaran en lugar de desalentar la cooperación y el cumplimiento en cuanto a las disposiciones sobre el acceso y la participación en los beneficios; mecanismos para el intercambio de información, tales como bancos de datos, muestras y reservas genéticas de libre acceso; así como incentivos para la elaboración de esos mecanismos de forma más integral.

56. Se destacó la necesidad de asegurar y promover la participación eficaz de los países en desarrollo en asociaciones entre las instituciones de investigaciones científicas y las empresas privadas de biotecnología. Se recordó que la investigación científica marina de alta mar y la Zona debían llevarse a cabo únicamente con fines pacíficos y adoptar las metodologías y los procedimientos científicos apropiados conforme a la Convención. Se observó asimismo que las actividades de investigación científica marina no debían interferir con las actividades legítimas fuera de las zonas de jurisdicción nacional y debían seguir las normas establecidas para proteger y preservar el medio marino.

57. Se recalcó la necesidad de definir de qué recursos genéticos marinos se estaba deliberando. En particular, algunas delegaciones distinguieron entre los recursos genéticos de la columna de agua y los de los fondos marinos. Otras delegaciones propusieron que el material genético pertinente se definiera de una forma práctica para facilitar la identificación. Se expresó la opinión de que un instrumento internacional debía abarcar los recursos genéticos marinos conocidos en el momento y los que se descubrieran en cualquier momento en el futuro.

*Medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas*

58. Varias delegaciones destacaron la necesidad de promover la aplicación de los compromisos relacionados con el establecimiento de las zonas marinas protegidas y de las redes de esas zonas contenidos en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de 2002, la Meta 11 de Aichi con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica y “El futuro que queremos”, en particular fuera de la

jurisdicción nacional. Algunas delegaciones observaron que si las zonas marinas protegidas se establecían debidamente, podrían ser un mecanismo eficaz gracias al cual sería posible lograr la conservación y el uso sostenible. A ese respecto, se observó que los instrumentos de ordenación basados en la zona debían tener en cuenta los objetivos tanto de la conservación como del uso sostenible. En ese contexto, varias delegaciones destacaron el establecimiento de zonas marinas protegidas de objetivos múltiples. También se recalcó la necesidad de encontrar un equilibrio entre los intereses de los Estados afectados y la conservación y ordenación. Algunas delegaciones insistieron en que la libertad de la mar alta no debía verse obstaculizada por los mecanismos de ordenación basados en la zona.

59. Observando la ausencia de criterios mundiales y de un marco mundial para la selección y el establecimiento de los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, fuera de la jurisdicción nacional, varias delegaciones estimaron que existía un desfase jurídico y que era necesario disponer de un marco general. Se sugirió que para las organizaciones marítimas regionales se podría contemplar la posibilidad de un marco de cooperación regional parecido al existente para las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera en el marco del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. Por otra parte, se observó que se podría considerar un planteamiento mundial. No obstante, se destacó que no debía utilizarse un marco mundial para legitimar el establecimiento unilateral de zonas marinas protegidas por las organizaciones regionales.

60. Algunas delegaciones recordaron que una serie de organizaciones mundiales y regionales, tales como la OMI, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, tenían competencias para crear mecanismos de ordenación basados en la zona. Se hizo también referencia a los criterios para determinar las zonas ecológica y biológicamente importantes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la labor que se estaba desarrollando para determinar esas zonas. A ese respecto, las delegaciones preguntaron de qué forma los progresos logrados en los foros pertinentes se tendrían cuenta en el contexto de un instrumento internacional y un posible mecanismo general mundial. Varias delegaciones recalcaron que el objetivo de establecer un marco mundial no debía derivar en la creación de una organización supranacional que impusiera obligaciones a las organizaciones internacionales competentes, mientras que el objetivo debía ser proporcionar un mecanismo para una mayor cooperación y coordinación entre esas organizaciones.

61. Se formuló la pregunta de por qué sería necesario un instrumento internacional para establecer zonas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional cuando los Estados dispuestos a ello ya eran capaces de establecer esas zonas. También se pidieron aclaraciones acerca de la forma en que un instrumento internacional podría superar la resistencia por parte de algunos Estados a establecer zonas marinas protegidas fuera de la jurisdicción nacional. Asimismo, se planteó la cuestión de las ventajas de un acuerdo para aumentar la coordinación en lugar de la utilización de un órgano como la Asamblea General.

62. Se subrayó la necesidad de tener en cuenta las características del ecosistema de cada zona particular, así como las especies protegidas, al establecer zonas marinas protegidas. Se recalcó la necesidad de elaborar mecanismos para la determinación

de las regiones prioritarias que debían considerarse para las medidas de conservación, en particular, según procediera, las zonas protegidas. Algunas delegaciones propusieron que los resultados de las investigaciones realizadas en las zonas marinas protegidas se pusieran a disposición del público. Se sugirió que se determinarían las formas de participar en los beneficios derivados del cierre de una zona. Se hizo un llamamiento al desarrollo de la supervisión y el control multilaterales e inclusivos de las actividades realizadas en las zonas marinas protegidas para evaluar si se habían alcanzado las metas previstas. Además, algunas delegaciones observaron la necesidad de un mecanismo para la financiación y ordenación de las zonas marinas protegidas.

#### *Evaluación del impacto ambiental*

63. Varias delegaciones recordaron la obligación de llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental en virtud del artículo 206 de la Convención y observaron la necesidad de hacer operacional esa obligación fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Observaron, sin embargo, que existía un desfase respecto de las evaluaciones del impacto ambiental dada la ausencia de un marco mundial para efectuar esas evaluaciones fuera de las zonas de la jurisdicción nacional. Por tanto, a juicio de esas delegaciones, un instrumento internacional debía ocuparse de esas evaluaciones, así como de la evaluación estratégica del medio ambiente. Algunas delegaciones recalcaron también la necesidad de abordar los impactos acumulativos.

64. Se observó que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica habían elaborado orientaciones sobre la evaluación del impacto ambiental y que se debía aprovechar esa labor. Se formularon preguntas sobre el efecto que tendría para el trabajo de los procesos existentes un marco mundial para la evaluación del impacto ambiental fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En particular, se preguntó si un instrumento internacional establecería los elementos que había que considerar en la realización de las evaluaciones del impacto ambiental, quién tendría que seguir esas orientaciones y si se proporcionarían las evaluaciones a las organizaciones existentes para su examen.

65. Se expresó la opinión de que los fundamentos científicos sólidos y la participación de las partes interesadas serían elementos cruciales de un mecanismo mundial para la realización de evaluaciones del impacto ambiental.

#### *Creación de la capacidad y transferencia de tecnología*

66. Varias delegaciones destacaron la importancia de la inclusión de la creación de la capacidad y la transferencia de tecnología en el alcance de un instrumento internacional. Algunas delegaciones recalcaron la necesidad de elaborar estructuras y programas para permitir a los países en desarrollo beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Otras insistieron en la necesidad de apoyar la capacidad de los países en desarrollo de participar en la investigación científica marina. En particular, se propuso financiar la participación en la investigación de los científicos procedentes de esos países. Se hizo un llamamiento para ofrecer incentivos para la investigación y el desarrollo de la tecnología que fueran compatibles con las realidades locales, nacionales y regionales.

67. Se propuso que el instrumento internacional promoviera y estableciera normas específicas para la transferencia de tecnología, en particular con el fin de mejorar la aplicación de la Parte XIV de la Convención. A ese respecto algunas delegaciones destacaron la importancia de los Criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

*Viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

68. Algunas delegaciones indicaron que la cuestión de la viabilidad estaba vinculada directamente con los aspectos del alcance y los parámetros de un instrumento internacional y observaron la falta de acuerdo sobre esas cuestiones. A ese respecto, destacaron la necesidad de celebrar más debates detallados antes de adoptar la decisión de negociar un instrumento internacional. Observaron también que los problemas de aplicación del régimen jurídico existente continuarían en el marco de un instrumento internacional, en particular si no había acuerdo sobre su alcance ni sus parámetros. A ese respecto, se señaló que tal vez no se lograra el nivel necesario de participación y aplicación para que el instrumento fuera eficaz.

69. Muchas delegaciones indicaron que la cuestión de viabilidad no era de carácter jurídico, sino de voluntad política y compromiso, puesto que un instrumento internacional era viable desde el punto de vista jurídico, técnico y práctico. En particular, esas delegaciones observaron que ya existían dos acuerdos de aplicación en el marco de la Convención, lo cual demostraba su carácter dinámico y su capacidad para determinar las nuevas dificultades y responder a ellas. Afirmaron además que la mayoría abrumadora de Estados tenía la voluntad política para decidir el comienzo de las negociaciones sobre un instrumento internacional.

70. Algunas delegaciones expresaron opiniones concretas sobre el concepto de “viabilidad” y sobre lo que entrañaba. Se sugirió que “viabilidad” contenía las cuestiones de la necesidad y, en ese contexto, se destacaron los desfases jurídicos y de aplicación en el sistema actual, así como el problema de la fragmentación imperante de los enfoques de gestión. Se expresó otra opinión de que la “viabilidad” entrañaba la utilidad de ocuparse de los desfases en el marco jurídico existente y los aspectos prácticos de alcanzar un acuerdo sobre un instrumento internacional. Otra delegación observó que un debate sobre la viabilidad debía centrarse en si la negociación de un instrumento internacional era aconsejable y se añadiría valor, dado el número existente de instrumentos y de marcos institucionales. A ese respecto, algunas delegaciones destacaron la necesidad de revisar los instrumentos y mecanismos existentes para determinar qué sería viable o eficaz.

71. Algunas delegaciones se refirieron a las dificultades en la especulación si un instrumento internacional podría, en realidad, ocuparse de los problemas relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, puesto que su eficacia dependería del grado de su aceptación y aplicación, como en el caso de los instrumentos existentes.

72. Algunas delegaciones estimaron que un nuevo acuerdo de aplicación de la Convención no sería una panacea para resolver los problemas de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, pero que era la mejor opción para garantizar la legitimidad y el desarrollo de principios y enfoques comunes. A ese respecto, muchas delegaciones reiteraron que el *statu quo* era inadmisibile. En ese contexto, varias delegaciones recalcaron los

beneficios de un acuerdo de aplicación que diera efecto a algunos principios y disposiciones contenidos en la Convención, cubriendo las lagunas y mejorando la cooperación y coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales competentes. Un nuevo instrumento internacional se ocuparía de forma intersectorial e integrada de los problemas que ahora se solucionaban de forma unilateral o de manera sectorial y sin coordinación. Varias delegaciones destacaron también la importancia de un instrumento internacional para cumplir los compromisos internacionales pertinentes contraídos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y en otros foros.

73. Otras delegaciones observaron que un nuevo acuerdo de aplicación de la Convención podría no ofrecer soluciones adecuadas para ocuparse de los problemas y los desfases determinados y destacaron la necesidad de examinar alternativas a la negociación de ese instrumento, en particular el fortalecimiento de los marcos existentes, la mejora de la aplicación de los instrumentos existentes, la garantía de la adopción de enfoques integrados y la mejora de la cooperación y la coordinación entre los órganos establecidos. Algunas delegaciones observaron que un instrumento internacional podría superponerse con los instrumentos y mecanismos existentes y socavar la labor de los órganos actuales, especialmente en relación con la pesca, o crear conflictos en el ejercicio de los derechos y obligaciones. A ese respecto se propuso que la reducción del alcance del nuevo instrumento internacional podría ofrecer una forma de seguir adelante. También se observó que un nuevo instrumento podría requerir prolongadas negociaciones durante años, lo cual tendría consecuencias presupuestarias.

74. Varias delegaciones indicaron que un planteamiento de derecho incipiente para ocuparse de las dificultades encontradas no sería suficiente y que produciría un enfoque fragmentado hacia la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Esas delegaciones destacaron la necesidad de un régimen amplio, universal y jurídicamente vinculante. En ese contexto, se destacó la necesidad de asegurar un planteamiento simétrico entre el instrumento internacional para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional y los instrumentos existentes.

*Sinopsis oficiosa de las cuestiones planteadas en la reunión preparada por los Copresidentes*

75. Sobre la base del debate acerca del alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención, el 3 de abril los Copresidentes presentaron una sinopsis oficiosa de las cuestiones planteadas durante las deliberaciones e invitaron a las delegaciones a que formularan observaciones, indicando que el documento era exclusivamente para referencia y no estaba abierto a la negociación. Los Copresidentes insistieron en que, por tanto, las observaciones debían centrarse en añadir las cuestiones que faltaban y que se podían plantear durante las deliberaciones y que no se reflejaban en la sinopsis.

76. Una sinopsis oficiosa revisada de los Copresidentes que incorporaba las observaciones formuladas se distribuyó el 4 de abril y se comentó a continuación. En el apéndice del presente resumen figura la sinopsis oficiosa definitiva de las cuestiones planteadas.



**Próxima reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta**

77. Los Copresidentes invitaron a las delegaciones a que compartieran sus opiniones sobre la estructura y el posible resultado de la próxima reunión del Grupo de Trabajo que, según el programa, se celebraría del 16 al 19 de junio de 2014. Varias delegaciones mostraron una actitud flexible hacia el formato de la reunión, indicando al mismo tiempo la necesidad de celebrar deliberaciones concretas y centradas. A ese respecto, varias delegaciones propusieron que la próxima reunión se centrara en cuestiones concretas en que no había consenso. También se propuso que en la próxima reunión se abordaran las posibles estrategias para superar las diferencias entre las delegaciones.

78. Muchas delegaciones observaron que la sinopsis oficiosa de los Copresidentes de las cuestiones planteadas era una base útil para avanzar y podría servir de orientación en la fijación del programa para la próxima reunión, en particular los epígrafes contenidos en la sinopsis.

79. Reconociendo el mandato establecido en la resolución 68/70 de la Asamblea General para el Grupo de Trabajo, en el marco de su mandato establecido por la resolución 66/231, teniendo en cuenta la resolución 67/78, y con el fin de preparar la decisión que habría de adoptarse en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea para formularle recomendaciones sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención, varias delegaciones estimaron que sería prematuro empezar a preparar recomendaciones en la próxima reunión del Grupo de Trabajo. En cambio, algunas delegaciones se refirieron a las limitaciones de tiempo relacionadas con la necesidad de lograr un acuerdo antes del final del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. A ese respecto, se propuso que el Grupo de Trabajo, en su próxima reunión empezara a formular ideas que pudieran servir de base para las recomendaciones que se redactarían en la tercera reunión, que se celebraría del 20 al 23 de enero de 2015. Se propuso asimismo que, si fuera necesaria una comunicación a la Asamblea General sobre la próxima reunión del Grupo de Trabajo, podría adoptar la forma de una relación fáctica de la situación en curso.

## Apéndice

### **Sinopsis oficiosa de las cuestiones planteadas durante la primera ronda de debates sobre el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar preparada por los Copresidentes<sup>a</sup>**

#### **A. Alcance y parámetros de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

##### **Objetivo general y punto de partida**

- Abordar los desfases (jurídicos o regulatorios) en relación con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- Abordar los desfases de aplicación (jurídicos o regulatorios) en relación con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- Abordar la fragmentación en relación con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- El conjunto de medidas convenido en 2011 (resolución 66/231 de la Asamblea General, anexo) constituye el punto de partida para definir el alcance: tratar de “la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo, los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios, las medidas como los mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, y las evaluaciones del impacto ambiental, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina”
- Reconocer la necesidad de intensificar las medidas de conservación de la biodiversidad marina
- Mejorar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de los instrumentos conexos
- Fortalecer la cooperación y coordinación entre los Estados, organizaciones y sectores pertinentes, sobre la base de los instrumentos y mecanismos existentes

##### **Marco jurídico para el instrumento internacional**

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar proporciona un marco jurídico en que deben basarse los instrumentos internacionales que rigen la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- Necesidad de preservar la integridad y el equilibrio de derechos y obligaciones en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

---

<sup>a</sup> Esta sinopsis se presenta a modo de referencia y no pretende ser exhaustiva.

- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar debe interpretarse como un todo sin destacar algunos aspectos
- No se debe modificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Necesidad de hacer operacionales los principios y obligaciones pertinentes que figuran en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el derecho internacional consuetudinario
- No debe entrañar obligación alguna en relación con los instrumentos existentes para los Estados que no sean partes en ellos, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio con los instrumentos existentes

#### **Relación con otros instrumentos**

- No debe socavar, duplicar ni modificar los instrumentos existentes (por ejemplo, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, el Convenio sobre la Diversidad Biológica)
- Respetar y complementar los mandatos existentes de las organizaciones competentes y evitar las duplicaciones
- No debe subordinar los instrumentos existentes
- La adopción de decisiones sobre las actividades regionales y sectoriales debe seguir en manos de las organizaciones regionales y sectoriales competentes
- Apoyar y complementar la aplicación de los instrumentos existentes
- Coherencia con los principios del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

#### **Enfoques rectores**

- Enfoque de conjunto de medidas
- Necesidad de fortalecer la cooperación y coordinación y evitar la fragmentación y la duplicación
- Enfoque mundial en relación con el enfoque regional
- Integración eficaz de los enfoques mundial, regional y sectorial
- Evitar sistemas onerosos de gobernanza supranacional
- Enfoque sectorial en relación con el enfoque integrado
- Normas jurídicamente vinculantes en relación con el derecho incipiente
- Abordar únicamente los desfases en los regímenes jurídicos
- Incluir/excluir los desfases de aplicación
- Complementar los instrumentos y procesos existentes dentro de sus competencias

### **Principios rectores**

- Equilibrio entre los usos de los océanos que compiten entre sí y entre la conservación y el uso sostenible
- Protección y conservación del medio marino
- Utilización equitativa
- Cooperación
- Enfoque precautorio
- Adopción de decisiones basada en las mejores fuentes científicas disponibles
- Enfoque ecosistémico
- Enfoque integrado
- Administración flexible
- Participación pública en los procesos de adopción de decisiones
- Participación de las partes interesadas regionales y sectoriales
- Procesos abiertos y transparentes
- Disponibilidad pública de la información
- Patrimonio común de la humanidad
- Libertad de la mar alta
- Principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas
- Necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral
- Deber de no transferir daños o peligros ni transformar un tipo de contaminación en otro
- Principio de “quien contamina paga”
- Impactos acumulativos
- Flexibilidad y capacidad de abordar las presiones acumulativas
- Solidaridad
- Jurisdicción del Estado del pabellón como base para la ejecución de las normas en alta mar

### ***Alcance *ratione personae****

- Participación universal

### ***Alcance *ratione loci****

- Fuera de las zonas de jurisdicción nacional: tanto la alta mar como la Zona
- Las medidas adoptadas en relación con la columna de agua deben respetar los derechos de soberanía del Estado ribereño sobre su plataforma continental

***Alcance ratione materiae***

- Necesidad de definir la “diversidad biológica marina”, los “recursos genéticos marinos”, los “mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas”, las “zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional”, etc.
- Incluir/excluir las medidas de ordenación de la pesca
- Incluir/excluir las medidas relacionadas con la pesca
- Incluir/excluir las medidas relacionadas con otras actividades y otros sectores
- ¿Cómo abordar la pesca?
- El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ya ofrecen un régimen jurídico suficiente para la pesca en alta mar
- La falta de universalidad del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios y del Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar requiere que las cuestiones relacionadas con la pesca se aborden en un acuerdo de aplicación
- Tal vez se requiera un marco jurídico para las organizaciones regionales de ordenación pesquera parecido al que ofrece el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

***Recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios***

- Desfase jurídico/regulatorio
- Necesidad de definir el concepto de recursos genéticos marinos
- Tener en cuenta el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica al ocuparse de la definición
- Los recursos genéticos marinos solamente de la Zona
- Coherencia con la terminología de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular la Parte XIII
- Adoptar un enfoque pragmático
- Acceso equitativo y participación en los beneficios
- No desincentivar la innovación y la investigación de los recursos genéticos marinos ni su desarrollo
- Considerar tanto el uso sostenible como la conservación de los recursos genéticos marinos
- Promover la colaboración científica

- Participación eficaz de los países en desarrollo en los programas de investigación, así como en las asociaciones públicas y privadas
- Facilitar el acceso a los datos, en particular por medio de los bancos de datos, las muestras y el libre acceso a las reservas genéticas
- Diferenciar entre el uso no comercial y comercial de los recursos genéticos marinos
- Diferenciar entre los usos consuntivos y no consuntivos
- Definir qué actividades constituyen un uso que requiere la participación en los beneficios
- Establecer modalidades y mecanismos apropiados para la participación en los beneficios no monetaria y monetaria
- Beneficios no monetarios (por ejemplo, el acceso y el intercambio de muestras, datos, resultados de la investigación e información, creación de la capacidad, transferencia de tecnología) y beneficios monetarios
- Definir quién deberá participar en los beneficios
- Definir a los beneficiarios de los beneficios
- Ocuparse de los derechos de la propiedad intelectual
- Dejar los derechos de la propiedad intelectual en manos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Establecer un nuevo régimen/mecanismo (*sui generis*) o utilizar los existentes (por ejemplo, la jurisdicción del Estado del pabellón, la Parte XI y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el Protocolo de Nagoya)
- Aprovechar los modelos existentes de acceso y participación en los beneficios
- Función de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- Necesidad de un mecanismo para fomentar la cooperación y el cumplimiento con disposiciones sobre el acceso a los recursos biológicos y la participación en los beneficios
- Patrimonio común de la humanidad en relación con la libertad de la mar alta
- Reconocimiento de los intereses compartidos en los recursos genéticos marinos
- ¿Requeriría un régimen de participación en los beneficios un régimen de control o condiciones de acceso a los recursos genéticos marinos?
- ¿Sobre qué base se distribuirían los beneficios?

*Mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas*

- Necesidad de comprensión general de los conceptos de “mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas” y “zonas marinas protegidas” (por ejemplo, protección total o de fines múltiples)
- Necesidad de abordar los usos múltiples y los impactos acumulativos

- Necesidad de lograr un equilibrio entre la conservación y el uso sostenible, teniendo en cuenta los intereses de los Estados especialmente afectados
- Debe basarse en las mejores fuentes científicas y ser coherente con los principios establecidos, en particular los que figuran en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Utilizar los instrumentos existentes mediante una mejor aplicación de los acuerdos existentes
- Respetar el mandato de los órganos existentes para establecer mecanismos de ordenación basados en zonas geográficas (por ejemplo, veda de la pesca y ecosistemas marinos vulnerables por las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, en particular en las zonas marítimas particularmente sensibles por la Organización Marítima Internacional, y zonas de particular interés ambiental por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos)
- Necesidad de coordinación entre los órganos sectoriales en la determinación de las zonas que requieren protección (por ejemplo, las zonas ecológica y biológicamente sensibles, los ecosistemas marinos vulnerables) y establecimiento de zonas marinas protegidas (organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Marítima Internacional, Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, órganos marítimos regionales)
- Necesidad de un marco mundial que dé legitimidad a los instrumentos de ordenación basados en la Zona, incluidas las zonas marinas protegidas
- Necesidad de un marco mundial para la determinación, la designación y el establecimiento de zonas marinas protegidas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y establecimiento de una red mundial de zonas marinas protegidas
- El marco mundial será posible si se excluyen las cuestiones relacionadas con la pesca
- Desarrollar criterios para el establecimiento de zonas marinas protegidas
- Necesidad de un mecanismo para supervisar el cumplimiento
- Lograr las metas convenidas mundialmente (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Meta 11 de Aichi)
- Necesidad de garantizar la conservación a largo plazo en nombre de las futuras generaciones

#### *Evaluaciones del impacto ambiental*

- Hacer operacional el artículo 206 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Necesidad de criterios para determinar las actividades que podrían requerir evaluaciones del impacto ambiental y el umbral de las evaluaciones del impacto ambiental

- Necesidad de normas o directrices para llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental, basándose en las orientaciones desarrolladas por las organizaciones internacionales, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- Necesidad de procedimientos para informar, evaluar y supervisar las evaluaciones del impacto ambiental
- Evaluación de los impactos acumulativos a lo largo del tiempo y en todos los sectores
- Supervisión de las actividades en curso
- Necesidad de evaluaciones ambientales estratégicas
- Necesidad de evaluaciones ambientales estratégicas para abordar los impactos acumulativos
- Las evaluaciones del impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas también son necesarias para las actividades nuevas y emergentes
- Determinación de las actividades de seguimiento después de las evaluaciones del impacto ambiental

#### *Creación de la capacidad y transferencia de tecnología*

- Crear la capacidad para asegurar los beneficios derivados de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- Promover la transferencia de tecnología
- Compartir los datos y los resultados de las investigaciones
- Aplicación de la Parte XIV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Pertinencia de los Criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental

#### **Elementos habilitadores y medios de aplicación**

- Promover y alentar la investigación científica marina
- Supervisión, control y vigilancia
- Presentación de informes
- Mecanismo de ejecución
- Mecanismo de cumplimiento
- Mecanismo de solución de controversias en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
- Buena gobernanza
- Mecanismo institucional (por ejemplo, Conferencia/Reunión de las partes)
- Mecanismo financiero



---

**B. Viabilidad de un instrumento internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

- El *statu quo* es inadmisibles
- Conveniencia

*Pros*

- Enfoque óptimo, por ejemplo, para abordar los desfases, fortalecer la cooperación y la coordinación y abordar los defectos en la aplicación
- Necesidad de un marco general jurídico e institucional
- Garantizar un enfoque multilateral/colaborador
- Mantener la simetría de la condición jurídica de las normas relacionadas con la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional
- Garantizar que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se ocupa con eficacia de las cuestiones y las dificultades emergentes
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar carece de normas específicas sobre la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional

*Contras*

- El nuevo instrumento es innecesario: los objetivos se pueden lograr utilizando los instrumentos existentes
- Posible superposición con los instrumentos existentes
- Podría obstaculizar el progreso actual en las organizaciones existentes
- Falta de conocimientos generales y especializados sobre las características regionales
- Costo de las negociaciones
- Longitud de las negociaciones
- Podría detener la investigación y el desarrollo
- Viabilidad jurídica/técnica
  - La base jurídica se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (por ejemplo, la resolución 2749 (XXV))
  - Documento final “El futuro que queremos” (resolución [66/288](#) de la Asamblea General, anexo)
  - Ya existen dos acuerdos de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
  - Información suficiente/insuficiente
  - Debería permitir la participación de países que no son partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

- La viabilidad depende de la voluntad política
- No está claro de qué forma el nuevo instrumento superaría la falta de voluntad política en el marco de los instrumentos existentes
- La viabilidad depende del acuerdo acerca de cuáles son los problemas y la mejor manera de abordarlos
- La aplicación efectiva de los instrumentos existentes depende de la voluntad política
- La viabilidad está estrechamente vinculada al alcance y los parámetros
- La viabilidad depende de la definición del alcance y los parámetros, a saber, qué cuestiones se van a incluir y cuáles no se incluirán en un instrumento internacional
- La forma del instrumento internacional
  - Jurídicamente vinculante, por ejemplo, un acuerdo de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
  - Derecho incipiente, por ejemplo, resoluciones de la Asamblea General

---